



07 OCT 2016

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.- 399/16
Sucre, 03 de octubre de 2016**



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-2348/2016, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, del H. Concejo Municipal de Sucre, Cite Despacho Nº 0674/16 del Honorable Alcalde del Municipio de Sucre, remitiendo respuesta a Petición de Informe Escrito Nº 054/16, referente a la falta de respuesta a la interesada, plazos de cumplimiento, procedimientos por Patrimonio Histórico, valoración y aplicación de la normativa, caso: Edificio Victoria, para análisis e informe.

Que, por nota de fecha 08 de Julio de 2016, suscrita por la señora María Eugenia Abuawad, dirigida al Señor Presidente del H. Concejo Municipal de Sucre, esta solicita se instruya la viabilidad, para la aplicación de la Norma Municipal del trámite con registro Nº 24/15 RESAC caso: "Edificio Victoria".

Que, en la mencionada nota la interesada hace referencia a una supuesta vulneración de sus derechos como interesada, la supuesta omisión e incumplimiento de deberes, fundamenta su denuncia en función a Plazos de tramitación vencidos, establecidos por la Ley 1178, así como también la emisión de Informes contradictorios a disposiciones técnicas normativas y disposiciones legales.

Que, el Pleno del Ente Deliberante en Sesión Ordinaria Nº 81 de 08 agosto de 2016, remitió a la M.A.E. la P.I.E. Nº 054/16, bajo el siguiente texto:

- Indique motivo por el cual no se ha dado respuesta escrita hasta la fecha a la interesada.
- Indique si en el procesamiento de todo el expediente la Dirección de Patrimonio Histórico ha cumplido con los plazos y procedimientos en la normativa interna y la Ley de Procedimiento Administrativo, fundamente su respuesta bajo normativa de actual vigencia.
- Señale por qué motivo se negó la atención a la interesada de manera personal.
- A través de la Secretaria de Ordenamiento Territorial señale si la valoración y aplicación de la normativa fue realizada en el marco de la idoneidad, objetividad, derechos pre constituido y todo el efecto jurídico ante los antecedentes que señala la propietaria de tener un proyecto previamente aprobado.

Que, por Cite Despacho Nº 0674/16 del Honorable Alcalde del Municipio de Sucre, remite respuesta de Petición de Informe Escrito Nº 054/16, referente a la falta de respuesta a la interesada, plazos de cumplimiento y procedimientos por Patrimonio Histórico, valoración y aplicación de la normativa, caso: solicitud de viabilidad de aplicación de la norma municipal del trámite RESAC Nº 24/15, Edificio Victoria.

Que, del análisis a la respuesta a la P.I.E. Nº 54/16 al punto 1: extraña de sobremanera, el señalamiento por parte de la Instancia Ejecutiva, que no se hubieran desarrollado actividades de funcionamiento los primeros meses del año, debiendo ser analizada dicha situación por la M.A.E. una posible falta de previsiones administrativas y como consecuencia un posible incumplimiento de deberes que ocasiono perjuicios a los clientes administrativos y a la imagen institucional.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 399/16

Que, del análisis a la respuesta a la P.I.E. N° 54/16 al punto 2: se evidencia la falencia de análisis legal con respecto a los informes técnicos en el desarrollo de toda la documentación generada en dependencias de la U.M.M.P.H. – P.R.A.H.S., donde se señala que al no existir una normativa interna están en función a la magnitud de complejidad de cada caso, concluyendo erróneamente que los plazos de la Ley de Procedimiento Administrativo, solo se cuantifican en el desarrollo de procesos y no así en la vía administrativa a trámite.

Que, del análisis a la respuesta a la P.I.E. N° 054/16 al punto 4: Se solicitó el pronunciamiento y valoración de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y no se adjunta documentación alguna que refleje el criterio propio de la Secretaria de Ordenamiento Territorial, tampoco se evidencia un informe sobre los puntos de contradicción entre los informes generados en la U.M.M.P.H. – P.R.A.H.S., Limitándose simplemente a manifestar que los actuados de la U.M.M.P.H. – P.R.A.H.S., han estado enmarcados dentro de la normativa vigente, por cuanto no se concluye en ningún criterio que permita establecer soluciones más aún resulta incoherente dicha respuesta, cuando en respuesta al punto 2 de la P.I.E. N° 054/16, se señala la inexistencia de normativa interna y la no aplicación a tramites de los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, es evidente en los informes técnicos emitidos por la U.M.M.P.H. - P.R.A.H.S. la aplicación subjetiva de criterios no establecidos en la normativa municipal siendo estos contradictorios entre sí, pero no objetivos con respecto al procedimiento a ser aplicado, en la valoración pormenorizada de los informes técnicos de la U.M.M.P.H. – P.R.A.H.S., se encuentran puntos de valoración inconsistentes con la normativa en actual vigencia, siendo los mismos de valoración subjetiva, impertinente, ambigua, contradictoria y no establecidos en la reglamentación de aplicación en el ámbito territorial de Patrimonio Histórico, y no se señala en que normativa se basan para establecer los mismos.

Que, los plazos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo, deben ser cumplidos con rigurosidad para evitar perjuicios al quehacer operativo de la institución, por lo que en el rol de fiscalización del Honorable Concejo Municipal de Sucre, corresponde conminar al Ejecutivo Municipal que sus actuados sean enmarcados conforme normativa vigente.

Que, conforme las facultades y competencias de cada Órgano del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se identifica la temática particular de atención y tratamiento en dependencias de la instancia Ejecutiva, donde debió valorarse los antecedentes de aprobación y un régimen particular de otorgación de normas, mismos que respondían a parámetros para la consolidación de construcción de Apart Hotel, así como la temporalidad de los instrumentos y el requerimiento de la propietaria que a partir de la aprobación de un nuevo régimen en aplicación de una ley excepcional le reconoce derechos particulares y faculta a hacer ejercicio de los mismos, a partir de la Ley 247, se cambia de un Régimen Apart Hotel a vivienda, este nuevo Régimen no pudiera con posterioridad constituirse en un hecho transgresor por la nueva normativa a aplicarse por el Principio de Irretroactividad señalado y establecido en la C.P.E.

Que, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, no cuenta con facultades ni competencias para Ejecutar Proyectos, Corregirlos, Modificarlos o definir la ejecución de los mismos, ejerciendo dentro del Gobierno Municipal el Rol Deliberante, Legislativo y Fiscalizador, siendo el Alcalde la Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio, con competencias para atender las demandas de la población y en particular del caso: Edificio Victoria, trámite RESAC N° 24/15, en apego a lo establecido en los instrumentos técnicos, normativos, reglamentarios y legales, siendo la contravención y aplicación de estos, sujetos a su fiscalización, debiendo procesar



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 399/16

la documentación remitida por la interesada y a través de las instancias competentes dar a conocer la viabilidad o inviabilidad de los proyectos planteados.

Que, la instancia Ejecutiva Municipal no llegó a dar solución alguna a la necesidad del cliente administrativo, más aun cuando el cliente solicita la individualización de su bien inmueble en propiedad horizontal producto de la aprobación por medio de la Ley 247 como vivienda y el ejecutivo sugiere reencaminar su trámite por el procedimiento del Reglamento (R.E.S.A.C.)

Que, con todos los antecedentes expuestos, el Pleno del Ente Deliberante no puede constituirse en cómplice de actos al margen de la norma y de las Leyes, haciendo caso omiso a situaciones y actos que ponen en riesgo la institucionalidad, por lo que corresponde se tomen las acciones necesarias, en el ejercicio del Rol de Fiscalización al amparo de la Ley N° 482 y la Ley Autónoma Municipal N° 27/14, del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Que, de conformidad con el artículo 1 inciso c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el presente Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario, así lo determina el artículo 7 del Reglamento Interno de la Municipalidad.

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Sistemas de Administración y de Control se aplicaran en todas las entidades del control público, sin excepción.

Que, el art. 28 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...".

Que, el art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Que, el art. 38 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

Que, de acuerdo al inciso r) del artículo 6 del Reglamento General del Concejo Municipal: Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal y servidores públicos municipales, disponer su procesamiento administrativo interno y sancionarlos en caso de existir responsabilidad administrativa o ejecutiva, remitir obrados a la justicia ordinaria cuando así corresponda.

Que, el inciso a) y c) del artículo 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Los servidores públicos municipales, cualquiera sea su jerarquía, tienen los siguientes deberes y obligaciones: a) Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir; y c) Demostrar



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 399/16

en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor.

Que, de acuerdo al numeral II del artículo N° 2 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece: los Gobiernos Municipales aplicarán las disposiciones contenidas en la presente Ley, en el marco de lo establecido en la Ley de Municipalidades.

Que, de acuerdo al numeral I del Art. N° 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece: Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

Que, conforme al artículo 123 de la Constitución Política del Estado: La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución.

Que, de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al artículo 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

Que, conforme el inciso b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, el Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la **Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal N°. 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONOMICA**", "**ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL**".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 399/16

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, con carácter de urgencia, deberá solucionar el caso "Edificio Victoria", en el marco de sus competencias y atribuciones mediante las instancias que correspondan, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos y legales establecidos en las normas de actual vigencia, debiendo informar al Pleno del Ente Deliberante sobre las acciones asumidas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, una vez sea notificado con la presente Resolución bajo responsabilidad funcionaria.


Artículo 2°.- Remitir antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, quien deberá realizar las acciones legales y administrativas que correspondan, con el fin de establecer e identificar la presunta contravención e incumplimiento a las normas y procedimientos establecidas en el artículo 28 de la Ley 1178 y demás normativas referente al caso, debiendo informar al Pleno del Ente Deliberante sobre las acciones asumidas en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, una vez sea notificado con la presente resolución bajo responsabilidad funcionaria.

Artículo 3°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para el cumplimiento de las acciones a asumir, deberá tomar en cuenta todo lo señalado en los antecedentes y la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.